



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-41-05-001-2023-00664-01
PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LILIANA ELENA RODRÍGUEZ PELÁEZ
ACCIONADOS: UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente impugnación de la acción de tutela concedida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE IMPUGNACION

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el contenido de la presente impugnación se hace procedente aceptar la misma.

Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA:**

1° **ADMITIR** la presente impugnación de tutela concedida por el Juzgado Primero Laboral de Pequeñas Causas Laborales dentro de la acción de tutela radicada bajo el N° 54-001-41-05-001-2023-00664-01 adelantada por **LILIANA ELENA RODRÍGUEZ PELÁEZ**, en contra **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**, interpuesta por la accionante en contra del fallo de fecha 24 de octubre de 2023.

2° **NOTIFICAR** el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3° **DAR** el trámite corresponde a la presente impugnación, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	17 de octubre de 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00184-00
DEMANDANTE:	JESÚS PÉREZ MONSALVE
APODERADO DEL DEMANDANTE:	JUAN FRANCISCO MALDONADO
DEMANDADO:	TERMO TASAJERO SASP
APODERADO DEL DEMANDADO:	CARLOS FERNANDO PÉREZ
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
2021-00184 ADUEINCIA DE CONCILIACION-20231017_090143-Grabación de la reunión.mp4	
CONCILIACIÓN	
Se declara clausurada la audiencia de conciliación a falta De ánimo conciliatorio de la parte demandada	
EXCEPCIONES PREVIAS	
La parte demandada propuso excepción inepta de la demanda, la declaro como no probada	
SANEAMIENTO	
Examinadas las actuaciones que se han subido hasta el momento, advierte este despacho que no existe alguna causal de nulidad o irregularidad procesal que invalide lo actuado que impide a dictar una sentencia de fondo, por lo que al estar acreditados los presupuestos procesales para continuar con el trámite del despacho, se abstiene de adoptar medidas de saneamiento y ordena continuar con el trámite del mismo. Esta decisión se notificará en estrados.	
FIJACIÓN DE LITIGIO	

Teniendo en cuenta los hechos, pretensiones de la demanda, como la respectiva contestación, este despacho fijará el litigio en los siguientes términos:

1. Establecer si para el momento en que la empresa Termo Tasajero SA ESP despidió al señor Jesús Yesid Pérez Monsalve este gozaba de la estabilidad laboral reforzada, por sufrir una discapacidad que presentaba que le generaba barreras para el desarrollo de sus actividades laborales.
2. Determinar si la empresa Termotasajero S.A. E.S.P. frente a la discapacidad del demandante, en caso de existir la misma adoptó acciones afirmativas para superar las barreras que se presentaban.
3. 3. Definir si la empresa Termo tasajero S.A. E.S.P. al momento de despedir al demandante, requería la autorización del Ministerio de trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, o si no requería la misma en razón de tratarse de una causal objetiva y si ésta se encuentra debidamente probada en el expediente.

Lo anterior con el fin de establecer si el demandante tiene derecho al reintegro y el consecuente pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones y aportes pausados desde el momento del despido hasta que se haga efectivo el mismo, así como si hay lugar a reconocerle al actor la indemnización de perjuicios, materiales y morales sufridos como consecuencia del despido y por desconocer o violar la Convención colectiva en su artículo 29, Numerales 1 y octavo, sobre las condiciones del préstamo de vivienda.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documentales: Tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Testimoniales: Decretar los testimonios de David José Turizo, Jonathan Prada y Rolando Jaimes

A FAVOR DEL DEMANDADO

Documentales: Tener como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Interrogatorio al demandante, Luz Marina García, Javier Gutiérrez, Juan David Arango, Ana María Mayol

Prueba Traslada: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación con el fin de que suministre copia de la investigación adelantada en contra del señor Jesús Yesid Pérez Monsalve Dentro del caso radicado N° 54 001600131202050744. Esta información deberá ser allegada dentro del término de quince (15) días. Líbrese el correspondiente oficio.

No habiendo más pruebas por decretar se señala para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento el 14 de noviembre del 2023 a las 9am

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	10 de octubre de 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2018-00146-00
DEMANDANTE:	VICTOR ALFONSO DAZA
APODERADO DEL DEMANDANTE:	JOSÉ LIZANDRO GAMBOA
DEMANDADO:	GASEOSAS HIPINTO SAS
APODERADO DEL DEMANDADO:	FRANKLIN MENDOZA FLOREZ
DEMANDADO:	SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS
APODERADO DEL DEMANDADO:	DAVID ZAPATA JEREZ
DEMANDADO (LITISCONSORCIO NECESARIO):	MEDIMAS EPS SAS
APODERADO DEL DEMANDADO	KATIUSKA LICETH DIAZ
DEMANDADO (LITISCONSORCIO NECESARIO):	ARL SURAMERICANA SA
APODERADO DEL DEMANDADO:	ANA ELIZBETH MORENO
DEMANDADO (LITISCONSORCIO NECESARIO):	PORVENIR SA
APODERADO DEL DEMANDADO	MARIA XIMENA MEDINA
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
2018-00146 AUDIENCIA DE CONCILIACION-20231010_091033-Grabación de la reunión.mp4 2018-00146 AUDIENCIA DE CONCILIACION-20231010_164417-Grabación de la reunión.mp4	
AUDIENCIA DE TRAMITE	
Se deja constancia de la asistencia de los apoderados de las partes y se da inicio a la audiencia de trámite.	
PRACTICA DE PRUEBAS	
El apoderado de la parte demandante desiste de los testimonios solicitados, lo cual fue aceptado por el Despacho	
Se surtió el interrogatorio del representante legal de Servicios y Asesorías SAS	
Se surtió el interrogatorio del representante de Gaseosas Hipinto SAS	
Se surtió el interrogatorio al demandante por parte de Gaseosas Hipinto SAS	
Se surtió el testimonio de la señora Erika Xiomara Barrera	

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Cada parte dio sus alegatos de conclusión en debida forma

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

SENTENCIA

Luego del análisis del recaudo probatorio, este Despacho determina que el demandante fue despedido sin justa causa por empresa **ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.** por lo que debe cancelarse la indemnización por despido injusto, suma que deberá ser indexada al momento del pago.

Se determinó que no existe solidaridad con la empresa Gaseosas Hipinto S.A.S., se absuelve igualmente a las empresas Medimás EPS S.A.S Y Porvenir S.A. en razón a que no se encuentran legitimadas en la causa por activas en las reclamaciones del acto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de **PRESCRIPCIÓN** propuesta por la **ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S**

SEGUNDO: CONDENAR a la empresa **ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, a reconocer al demandante la indemnización por despido injusto señalada en el artículo 64 del C.S.T., la cual correspondería a **\$895.318.00** la cual debe ser indexada al momento del pago

TERCERO: ABSOLVER a **ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S** de la pretensión de reintegro del demandante.

CUARTO: ABSOLVER a **GASEOSAS HIPINTO S.A.S.** de las pretensiones incoadas en su contra por el demandante

QUINTO: Declarar probada la excepción por falta de legitimación respecto a las integradas como litisconsorcio necesario **MEDIMAS EPS S.A.S., PORVENIR S.A. y SURAMERICANA S.A.**

SEXTO: Condenar en costas a la demandada **ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**

RECURSOS DE APELACIÓN

La parte demandante interpuso y sustentó debidamente recurso de apelación, se remite el mismo al Tribunal superior del distrito de Cúcuta para que conozca de este

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	17 de octubre de 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00192-00
DEMANDANTE:	SANDRA LILIANA LÓPEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE (SUSTITUTO):	DAVID GARCÍA SUÁREZ
DEMANDADO:	COORPORACIÓN MI EPS NORTE DE SANTANDER
APODERADO DEL DEMANDADO (SUSTITUTO):	RUBÉN DARIO ESPINOZA
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
2021-00192 AUDIENCIA DE CONCILIACION-20231017_110348-Grabación de la reunión.mp4	
INSTALACIÓN	
Se deja constancia de la asistencia de los apoderados de las partes.	
Se reconoce personería al Dr. DEIVIS GARCES SUAREZ como apoderado judicial de la parte demandante.	
Se concede personería al Dr. RUBEN DARIO ESPINZA como apoderado judicial de la demandada	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART. 77 CPTSS	
Se declara clausurada la audiencia de conciliación a falta De la presencia de la representante legal de la parte demandada.	
EXCEPCIONES PREVIAS	
No se propusieron excepciones previas.	
SANEAMIENTO	
No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado o que impida dictar una sentencia de fondo.	
El despacho ordena continuar con el proceso y abstenerse a dictar medidas de saneamiento.	
FIJACIÓN DE LITIGIO	
Teniendo en cuenta los hechos, pretensiones de la demanda, como la respectiva ccontestación, este despacho fijará el litigio en los siguientes términos:	
1. Establecer si la demandada CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER durante la vigencia de la relación laboral que mantuvo con la demandante, cumplió con la obligación de pagar las cesantías, primas de servicio, intereses de cesantías y vacaciones causadas.	

2. Definir si la demandada **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER** actuó de mala fe al no consignar las cesantías de la demandante conforme lo establece el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y al no pagar al momento de la terminación del contrato los salarios y prestaciones sociales adeudados.
3. Determinar si la demandante si Sandra Liliana López vergel presentó su renuncia a la corporación mi IPS norte de Santander el 2 de junio del 2021, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que le competían a esta en su condición de empleador, y si ello derivó en un despido indirecto para efectos de establecer si hay lugar al reconocimiento de la indemnización por despido.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documentales: Las incorporadas con la demanda.

Interrogatorio de parte de la representante legal de la demandada

La declaración de parte de la señora Sandra Liliana López

Testimoniales: Lizeth Karime Trigo y Patricia Guerrero

A FAVOR DEL DEMANDADO

Documentales: Las incorporadas en la contestación de la demanda

Interrogatorio de la demandante

Declaración de parte del representante legal del representante legal de la demandada

Testimoniales: el testimonio de Gerardo Duarte

Se declara como fecha para la práctica de pruebas el 10 de noviembre del 2023 a las 9am

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO